



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-08206415-APN-DNRNPACP#MJ

---

CIRCULAR D.T.R.y R. N° 2/2019

**SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:**

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación a los trámites de inscripción inicial de acoplados y semirremolques.

Al respecto cabe señalar que, si bien el Decreto N° 779/95 (modificado por el Decreto N° 32/2018) en su Anexo 1, Artículo 28 establece que “Para poder ser librados al tránsito público y autorizarse su comercialización, todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, de producción seriada y CERO KILOMETRO (0 KM), ya sean fabricados en el país o que se importen, deberán contar con la respectiva Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) para los aspectos de emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas; emitidos por las respectivas autoridades competentes”, el Subsecretario de Fiscalización y Recomposición de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dr. Juan Andres Trebino, mediante nota NO-2019-05914863-APNSSFYR# SGP, ha indicado que a "(...) los vehículos que carecen de motor (acoplados, semiacoplados, remolques, semirremolques, carretones, etc.), no se les otorga LCA, se otorga la misma a vehículos con motor ya que los ensayos de emisiones se realizan a estos vehículos (...)".

Consecuentemente, en la inscripción inicial de los vehículos arriba indicados no debe exigirse la acreditación de dicho recaudo.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

